

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, QUIROPRODUCTOS DE CUAUHTEMOC, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. SERGIO ALFONSO AVITIA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO, EN LO SUCESIVO EL "ARRENDATARIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO LAS "PARTES", MANIFESTANDO DE COMUN ACUERDO LAS "PARTES", LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

En fecha 19 de octubre de 2005, Promotora de la Industria Chihuahuense, actualmente Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua celebro con la moral, Quiroproductos de Cuauhtémoc, S. de R.L. de C.V., un contrato de comodato respecto del lote 4 de la manzana 6, ubicado en el Parque Industrial Cuauhtémoc, con una superficie de 21,173.82 metros cuadrados, con un suministro de energía eléctrica de 300 kvas por hectárea y 14 metros cúbicos de agua por hectárea por día; la vigencia del contrato seria de dos años y con opción a compra al término del mismo; el término de vigencia del contrato concluyo, asimismo, Quiroproductos de Cuauhtémoc, S. de R.L. de C.V., no ejerció la opción de compra estipulada; por ello, Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua con el fin de regularizar el préstamo otorgado a favor de la moral respecto del inmueble, se propuso el otorgamiento en arrendamiento del lote 4-A de la manzana 6 ("INMUEBLE"), con una superficie de 6,889.95 metros cuadrados; llevándose para tales efectos una justipreciación de rentas sobre el mismo; llegando a un acuerdo de voluntades para celebrar el presente contrato, manifestando las siguientes:

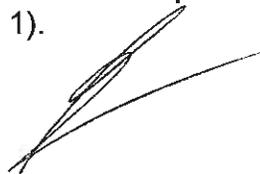
DECLARACIONES.

I.- Declara el "ARRENDADOR":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

I.2.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 13 de su Estatuto Orgánico y los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que es propietario del lote 4 de la manzana 6 del Parque Industrial Cuauhtémoc con superficie de 21,173.82 metros cuadrados (Anexo 1).



 **Página 1 de 8**

I.4.- Que mediante acuerdos de fecha 18 de febrero del Comité Técnico del Organismo y mediante autorización otorgada en sesión de Comité de Patrimonio Inmobiliario de fecha 9 de mayo del 2019, se autorizó otorgar en arrendamiento el **"INMUEBLE"** a la moral Quiroproductos de Cuauhtémoc, S. de R.L. de C.V.

I.5.- Que, entre sus objetivos, se encuentra en general, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación.

I.6.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136.

II.- Declara el **"ARRENDATARIO"**:

II.1.- Es una sociedad mercantil, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura Pública número 4,098 de fecha 2 de febrero de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Alfredo Delgado Muñoz, notario público número 8 para el distrito judicial Bravos, cuyo primer testimonio fue registrado en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial Benito Juárez, bajo el número 331 a folios 91 del libro 165 de la Sección Comercio el 9 de octubre de 1990.

II.2.- Fue transformada a sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública 74,808 de fecha 4 de junio de 2009 otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Romero Ramos, notario público número cuatro para el distrito judicial Bravos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del distrito judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico 4195*2 el 12 de junio de 2009.

II.3.- Que el Ing. Sergio Alfonso Avitia Sánchez, acredita personalidad como apoderado y/o mandatario, mediante escritura pública número 97920 del volumen 4897 de fecha 8 de junio del 2015, otorgada ante el Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público número 4 del Distrito Judicial Bravos, instrumento registrado bajo el folio mercantil electrónico 4195*2 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua; manifestando bajo protesta de decir verdad, las facultades otorgadas, no le han sido modificadas y/o revocadas a la fecha del presente contrato.

II.4.- Que cuenta con cedula de identificación fiscal y registro federal de contribuyentes QCU9002028A5, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que conoce los términos y condiciones para efectos de celebrar el contrato de arrendamiento respecto del **"INMUEBLE"**.

II.6.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida Rio Santa Clara s/n, lotes 12y 13, Parque Industrial Cuauhtémoc, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31543.

III.- Declaran las "PARTES":

III.1.- Que han llegado a un acuerdo de voluntades, no existiendo vicios en la celebración del presente contrato, como consecuencia se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - LA PROPIEDAD ARRENDADA: En los términos establecidos en el presente contrato, el "**ARRENDADOR**" otorga en arrendamiento al "**ARRENDATARIO**", el lote 4-A de la manzana 6, ubicado en el Parque Industrial Cuauhtémoc, con una superficie de 6,889.95 metros cuadrados (**Anexo 1**).

SEGUNDA. - PAGO DE RENTAS: EL "**ARRENDATARIO**" pagará mensualmente por concepto de renta adelantada por el "**INMUEBLE**", la cantidad de \$18,600.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, el monto se pagará dentro los primeros 5 días naturales de cada mes; el precio se ajustará por inflación el 1 de enero de cada año, conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los pagos se efectuarán en el domicilio del "**ARRENDADOR**", ubicado en avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31136 y/o mediante transferencia bancaria ante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, mediante la clave bancaria estandarizada con número **012150001350206705** de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A.

TERCERA. - INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento del pago de la renta estipulada en el plazo establecido, el "**ARRENDATARIO**" pagará a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, un interés moratorio a razón de la tasa promedio de CETES a 28 días más dos puntos porcentuales.

El "**ARRENDADOR**" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando, el "**ARRENDATARIO**" no cumpla con el pago de 2 o más mensualidades consecutivas, el "**ARRENDATARIO**" pagará a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, un interés moratorio a razón de la tasa promedio de Cetes a 28 días más dos puntos porcentuales sobre las rentas devengadas.

CUARTA. - VIGENCIA: La vigencia inicia a partir de la fecha de firma del presente contrato, concluyendo el día 31 de diciembre del 2021.

El "**ARRENDATARIO**", podrá solicitar la prórroga al presente contrato con 90 días naturales de anticipación a la fecha de conclusión de la vigencia mediante escrito dirigido al "**ARRENDADOR**"; el "**ARRENDADOR**" someterá la solicitud a consideración del Comité Técnico del Organismo y al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Estado para su aprobación.

El término de la vigencia será voluntario para ambas "**PARTES**", concluyendo anticipadamente con el mismo, mediante notificación por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación en el domicilio autorizado en el presente contrato, signada por personas con facultades suficientes para tales efectos.

QUINTA. - ENTREGA DE LA PROPIEDAD ARRENDADA: El "ARRENDADOR" a la firma del presente contrato entrega el "INMUEBLE" al "ARRENDATARIO" y el "ARRENDATARIO" pagará la renta adelantada, conforme se establece en la Cláusula Segunda del contrato.

SEXTA. - USO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA: El "ARRENDATARIO" se obliga a utilizar el "INMUEBLE", única y exclusivamente para el estacionamiento y almacenamiento de tráilers con materia prima y producto terminado del "ARRENDATARIO"; por lo que, no podrá utilizar el "INMUEBLE" para otro objeto, sin previa autorización por escrito del "ARRENDADOR".

SÉPTIMA. - SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN DE DERECHOS: Queda expresamente prohibido para el "ARRENDATARIO" otorgar en subarrendamiento y/o ceder los derechos del presente contrato sobre el "INMUEBLE", sin previa autorización por escrito del "ARRENDADOR".

OCTAVA. - SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE: El "INMUEBLE" no cuenta con servicios públicos disponibles, siendo el "ARRENDATARIO" responsable de contratar y cubrir los gastos y costos de los servicios necesarios para el funcionamiento del uso establecido en el presente contrato.

El "ARRENDATARIO" se obliga a cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación para el Parque Industrial Cuauhtémoc (**Anexo 2**); asimismo, el "ARRENDATARIO" acepta el pago de las cuotas generadas por concepto de suministro de agua, mantenimiento y vigilancia establecidas para los usuarios del parque.

NOVENA. - MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE: La responsabilidad por el mantenimiento, reparación y reemplazo, se regirá por lo siguiente:

a). - El "ARRENDATARIO" durante la vigencia del contrato mantendrá el "INMUEBLE" en condiciones de operación, llevando a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el buen funcionamiento del uso del "INMUEBLE" estipulado en el presente instrumento.

b). - En caso de daños mayores al "INMUEBLE", el "ARRENDATARIO" cubrirá al "ARRENDADOR", la reparación y/o la reposición en especie y/o el pago en efectivo de los daños ocasionados a la infraestructura del "INMUEBLE"; asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a reparar y mantener en buen estado la delimitaciones del terreno que ocupa "INMUEBLE".

c). - El "ARRENDATARIO" cumplirá con las todas las leyes y/o reglamentos federales, estatales y municipales establecidas para el uso asignado al "INMUEBLE" en el presente contrato; asimismo, será el único responsable en situaciones que pudieran presentarse en materia ambiental con motivo del uso del "INMUEBLE".

DÉCIMA. - MEJORAS AL INMUEBLE: El "ARRENDATARIO" podrá modificar, alterar y/o adherir, la estructura básica del "INMUEBLE" para el uso establecido en el presente contrato,

previa autorización por escrito de la Unidad de Ingeniería, Mantenimiento y Operación del "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" será el único de responsables de las modificaciones, alteraciones y adhesiones, asumiendo los costos, gastos y riesgos que implica la naturaleza básica del "INMUEBLE".

Los accesorios y/o equipo de cualquier naturaleza instalados por el "ARRENDATARIO" en el "INMUEBLE", continuarán siendo propiedad del "ARRENDATARIO", los cuales serán retirados a costa del "ARRENDATARIO" a la terminación del contrato; el "ARRENDATARIO" mediante permiso por escrito del "ARRENDADOR", podrá mantener accesorios comerciales en la propiedad a la terminación del contrato.

El "ARRENDATARIO", a su costa, reparará cualquier daño al "INMUEBLE", resultante del retiro de los accesorios comerciales y entregará el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" en condiciones razonables de uso, orden y limpieza, con excepción al uso y desgaste natural del "INMUEBLE".

Cualquier construcción, alteración o adición permanente al "INMUEBLE" instalada por el "ARRENDATARIO", quedará en favor del "INMUEBLE", sin costo alguno para el "ARRENDADOR". Todas las mejoras, adaptaciones y ampliaciones sobre el "INMUEBLE" quedaran al término del contrato a favor del "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" no pedirá derecho de retiro o retribución por estos conceptos al "ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA. - ACCESO DEL ARRENDADOR AL INMUEBLE: El "ARRENDATARIO" permitirá sin limitación alguna, la entrada al "INMUEBLE" en cualquier momento al personal y/o personas designadas para tales efectos por el "ARRENDADOR". El "ARRENDATARIO" permitirá al "ARRENDADOR", llevar a cabo cualquier trabajo, reparación y/o acción que fuera necesaria para mantener en condiciones óptimas la propiedad del "ARRENDADOR". El "ARRENDADOR" en la medida de los trabajos, evitara interferir con las operaciones del "ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA: El "ARRENDATARIO" concluyendo la vigencia del contrato, o en su caso, solicitada la terminación anticipada, entregará al "ARRENDADOR", la posesión y uso del "INMUEBLE", sin demora, buen estado de orden y condición, salvo el desgaste ocasionado por uso normal y transcurso del tiempo.

DÉCIMA TERCERA. - OPCIONES DE RENTA Y COMPRAVENTA: El "ARRENDATARIO", tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones frente a terceros al concluir la vigencia del contrato, esto en el caso de arrendamiento del "INMUEBLE". El monto del arrendamiento se determinará mediante justipreciación de rentas elaborada por perito valuador; así mismo, el "ARRENDATARIO" tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones frente a terceros en caso de compraventa del "INMUEBLE", en su caso, se elaborara un avalúo bancario sobre el mismo para determinar el valor en el mercado inmobiliario; en ambos casos, se requerirá la aprobación y autorización del Comité Técnico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua y del Comité del Patrimonio Inmobiliario.



DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: El "ARRENDADOR" garantiza al "ARRENDATARIO", el uso y goce pacífico del "INMUEBLE" y el "ARRENDATARIO" se obliga a utilizar el "INMUEBLE" para uso estipulado en el contrato.

EL "ARRENDATARIO" se obliga a defender sin cargo alguno para el "ARRENDADOR" de cualquier requerimiento, reclamación, procedimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza que se sean consecuencia de incumplimiento, presentadas ante autoridades administrativas, fiscales, del trabajo, en materia de medio ambiente y ecología y/o judiciales con motivo del "INMUEBLE" otorgado en arrendamiento.

EL "ARRENDATARIO" se obliga a cubrir los pagos, sanciones, multas, recargos, derechos, aprovechamientos, el pago de la responsabilidad civil en caso de negligencia, la reparación de los daños y perjuicios que ocasionare al "INMUEBLE" y/o terceros como consecuencia al incumplimiento al uso establecido en el presente contrato.

DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN: El "ARRENDADOR" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presenten alguna de las siguientes causales que se señalan a continuación:

a). - El incumplimiento del "ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato y/o al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación para el Parque Industrial Cuauhtémoc.

b). - Que el "ARRENDATARIO" se declare o es declarado en concursó mercantil.

c). - Que el "ARRENDATARIO" otorgue en subarrendamiento o cede los derechos del presente contrato.

d). - Que el "ARRENDATARIO" no permita al "ARRENDADOR" o a quien éste designe, las facilidades para ingresar al "INMUEBLE".

En caso de incumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" a su elección, podrá:

a). - Exigir el cumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR" con motivo del presente contrato, o bien,

b). - Rescindir el contrato, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

DECIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: El "ARRENDATARIO", se somete y acepta expresamente la facultad establecida en los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, otorgadas a favor del C. Gobernador Constitucional del Estado para efectos de rescindir administrativamente el presente contrato, mediante oficio, sin responsabilidad para el "ARRENDADOR", como consecuencia al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas al "ARRENDATARIO".

El **"ARRENDADOR"** podrá rescindir administrativamente el contrato o terminar anticipadamente cuando concurren razones de interés general.

En caso fortuito o de fuerza mayor, se entiende por interés general, el conjunto de pretensiones relacionadas con necesidades colectivas de la comunidad y protegidas mediante la intervención directa del Estado; serán razones de interés general, cuando por alguna causa fuera del control del Estado, se ponga en peligro y/o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de la zona; se entiende por caso fortuito y/o fuerza mayor, la imposibilidad absoluta de cumplir con las obligaciones por causas externas no atribuibles al **"ARRENDADOR"**.

DECIMA SEPTIMA.- RELACIONES OBRERO-PATRONALES: El **"ARRENDATARIO"** es el único responsable de las relaciones obrero-patronales del personal contratado para el cumplimiento del presente contrato; el **"ARRENDATARIO"** se obliga a responder y cumplir con cualquier obligación laboral, fiscal y/o de seguridad social; por ello, responderá a las reclamaciones de sus trabajadores presentadas en contra del **"ARRENDADOR"**, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto; bajo ninguna circunstancia y/o motivo se considerará al **"ARRENDADOR"**, patrón solidario o sustituto del **"ARRENDATARIO"**.

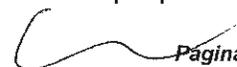
Como consecuencia, el **"ARRENDATARIO"** se obliga a responder al **"ARRENDADOR"**, sobre cualquier reclamación con motivo del presente contrato, originado por el personal contratado por el **"ARRENDATARIO"** para el cumplimiento del contrato.

DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación y/o renuncia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente contrato, únicamente serán válidas por escrito y firmado por representantes con facultades suficientes para obligarse.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Toda notificación relativa al presente contrato será por escrito con acuse de recibo en el domicilio del **"ARRENDADOR"** o del **"ARRENDATARIO"**, el cambio de domicilio deberá notificarse por escrito, dirigiéndose las notificaciones a cualquiera de las **"PARTES"** en:

1. El **"ARRENDADOR"**: Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México, C.P. 31136, Teléfono: (614) 442-3360; con atención al **Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez**
2. El **"ARRENDATARIO"**: Quiroproductos de Cuauhtémoc, S. de R.L. de C.V., Avenida Rio Santa Clara s/n, lotes 12 y 13, Parque Industrial Cuauhtémoc, Chihuahua, México, C.P. 31543, Teléfono: (625) 581 98 50; con atención al **Ing. Sergio Alfonso Avitia Sánchez**.

VIGECIMA. – TRANSPARENCIA: El **"ARRENDADOR"** en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento del **"ARRENDATARIO"**, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración del Complejo y Parques Industriales propiedad del



“ARRENDADOR”, los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del **“ARRENDADOR”**.

Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos.

El **“ARRENDADOR”** no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://200.76.164.146/infomex/>.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente contrato se somete a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Código Civil del Estado de Chihuahua y demás legislaciones aplicables; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los H. Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México; renunciando a cualquier otro domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LAS PARTES ACEPTAN SU CONTENIDO Y FIRMAN PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 3 DE JUNIO DEL 2019.

EL “ARRENDADOR”

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL
EL “ARRENDATARIO”

LIC. SERGIO ALFONSO AVITIA SANCHEZ
APODERADO LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO C.ARR. -000-2019-P, QUE CELEBRA EL “ARRENDADOR” Y EL “ARRENDATARIO”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.